

art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, l. 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Robledillo de Trujillo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su

publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 8 de marzo de 2007, se modifica el art. 10.11.5; dentro del Título III, y del Capítulo 10, quedando redactado como sigue:

10.11.5. Condiciones de la edificación.

Las edificaciones e instalaciones implantadas en este tipo de suelo cumplirán las condiciones establecidas en este Capítulo que les sean de aplicación, en especial las contenidas en los artículos 10.5.2 y 10.5.8.

La parcela o superficie vinculada mínima, para cualquiera de las actuaciones recogidas en el punto anterior, será de 1.5 ha.

En el caso de viviendas e instalaciones anejas a la explotación la distancia mínima a la más cercana ya existente será de 150 m en ambos casos. La densidad máxima permitida será de 1 vivienda por cada 2 ha.

Los cortijos enclavados en este tipo de suelo se registrarán además según lo establecido en el artículo 10.8.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aceuchal, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable TII a suelo urbanizable de uso industrial en hilera IH, de terrenos sitos en el paraje “La Regalona”, creándose el Sector SAU-1.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de abril de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 37/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Aceuchal no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70 I.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del

contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 28 de abril de 2006, se modifica el art. I.II, dentro del Capítulo 2, y del Título I, y se añaden los arts. que se relacionan dentro del Título II y Título III respectivamente, asimismo se añade el ANEXO I:

Art. I.II. Clasificación del suelo.

1. Los terrenos que comprenden el término municipal de Aceuchal (Badajoz) se clasifican en: Suelo Urbano, Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable.

Art. II.24. Sectores de Actuación.

1. Los sectores de actuación se detallan en el Anexo n.º I.

Art. II.25. Unidad mínima de ordenación.

1. Se fija como unidad mínima de ordenación el sector, de manera que cada uno de ellos habrá de desarrollarse a través de un único Programa de Ejecución o mediante un Programa de Ejecución que desarrolle a varios sectores.

Art. II.26. Programas de Ejecución y Planes Parciales.

1. Las Áreas aptas para ser urbanizadas se delimitarán mediante Programas de Ejecución, que establecerán las condiciones para su realización. La ordenación detallada del ámbito se realizará a través del correspondiente Plan Parcial.

2. Los Programas de Ejecución serán redactados de acuerdo con las condiciones que se establecen en los art. 118,119, 120 de la

Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Y los planes parciales conforme a lo dispuesto en el art. 71.

3. La tramitación de los Programas de Ejecución se realizará conforme a lo recogido en los arts. 134, 135, 136, 137 y 138 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

SECCIÓN 2. EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO EN SUELO URBANIZABLE.

Art. II.27. Proyectos de Parcelación.

1. Los proyectos de parcelación tienen por finalidad la división o subdivisión, simultánea o sucesiva, de terrenos en dos o más lotes o parcelas. Se redactarán conforme a lo especificado en el Capítulo III Las Parcelaciones y Reparcelaciones de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

2. Los proyectos de parcelación incluirán la siguiente documentación mínima:

1. Memoria descriptiva de la parcelación existente y de la propuesta, con expresión detallada de los linderos, superficies, titularidad, cargas y servidumbres existentes o que hubieran de constituirse.

2. Planos de situación, catastral, estado actual indicando la edificación e infraestructuras existentes.

3. Planos de la parcelación propuesta, con indicación de los linderos, superficies resultantes y características de la parcelación.

Art. II.28. Proyectos de Urbanización.

1. Una vez cumplimentadas las actuaciones descritas en la sección anterior, los propietarios presentarán Proyecto de Urbanización del polígono o unidad de ejecución, el cual seguirá la tramitación legal que le es propia, según regula el RP y lo establecido en el art. 121 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. La finalidad del PU será la de materializar las determinaciones de las NN.SS. y del Programa de Ejecución aprobado, mediante la construcción de los elementos que en ellas estén previstos para desarrollar las actuaciones. También podrán ser promovidos para la adecuación o mejora del espacio público sin otro requisito que la decisión municipal, siempre que no se modifiquen las disposiciones de las NN.SS., para el suelo urbano (alineaciones, usos, etc). En ningún caso un proyecto de urbanización podrá contener determinaciones que afecten al régimen del suelo o de la edificación.

2. Los PU, tanto si son redactados por los particulares como por la Corporación u otros organismos públicos, deberán atenerse a las especificaciones técnicas que constan en este epígrafe. El incumplimiento de esta Norma será motivo suficiente para provo-

car la suspensión de la recepción de las obras por parte del Ayuntamiento.

3. Los PU desarrollarán polígonos o unidades de ejecución completos, cuando se trate de este tipo de actuaciones. Queda por tanto expresamente prohibida la subpoligonación a efectos de urbanización en aquellos polígonos o unidades de ejecución que se fijan.

Art. II.29. Contenido y determinaciones de los Proyectos de Urbanización.

1. El PU no es un instrumento de planeamiento, sino un documento apto para la ejecución de obras. En consecuencia se estará a todo lo dispuesto para este tipo de proyectos en el RG, teniendo muy en cuenta que el PU deberá detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.

2. El PU podrá efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo si, de los estudios geotécnicos que eventualmente pudieran hacerse, se desprendiera la necesidad de proceder a las mencionadas adaptaciones. En el caso en que las modificaciones afectaran en alguna medida a las previsiones del planeamiento (alineaciones, ordenación, régimen del suelo, imposibilidad de construir las previsiones del planeamiento por medios normales, etc.) se tramitará simultáneamente al PU la correspondiente modificación de las NN.SS.

3. El PU contendrá las determinaciones precisas para acometer las obras siguientes:

a) Movimiento de tierras.

b) Pavimentación de calzadas y cualesquiera otros espacios que las NN.SS. fije en su documentación gráfica y que hayan de ser utilizados por el público.

c) Red de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

d) Red de alcantarillado para evacuación de aguas fluviales y residuales.

e) Red de distribución de energía eléctrica.

f) Red de alumbrado público.

g) Jardinería de los espacios públicos libres.

h) Elementos de mobiliario urbano que se consideren necesarios (bancos, fuentes, papeleras, árboles, jardineras, etc.).

i) Señalización vial.

j) Cualesquiera otros elementos o redes que se juzguen imprescindibles.

4. El Ayuntamiento podrá exigir la ampliación del PU cuando se considere indispensable para enlazar con los servicios generales de la ciudad.

Art. II.30. Cuadro de preferencias en el tratamiento de los P.U.

1. En la redacción del PU se tendrá en cuenta la normativa específica sobre la materia y especialmente las Normas Básicas y Normas Tecnológicas de la edificación en vigor.

2. En el tratamiento de suelos, aceras, bocas de riego, puntos de luz y amueblamiento urbano los elementos constructivos deberán adaptarse a las características arquitectónicas y ambientales de la zona a urbanizar.

3. En el caso del suministro de energía eléctrica, deberán cumplirse además las siguientes condiciones:

a) El cálculo de las redes de distribución se efectuará para una dotación por vivienda de 5,5 kw.

b) La distribución de baja tensión será de 380/220 voltios previa autorización de la Delegación de Industria. El tendido de los cables será subterráneo preferentemente, acorde con el Reglamento Electrotécnico de Baja tensión y las Normas de la Cía. suministradora.

c) La distribución en alta tensión se efectuará asimismo mediante cables preferentemente subterráneos. Este punto será aplicable asimismo a los nuevos tendidos de líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España (CTNE). Los centros de transformación, teniendo en cuenta que su ubicación viene obligada por razones técnicas, deberán diseñarse en consonancia con las características arquitectónicas de las viviendas circundantes, con algunas de las cuales pueden ser medianeras. Se adoptarán cuantas medidas correctoras sean necesarias contra ruidos, vibraciones, ventilación, seguridad, protección frente a campos eléctricos, etc, a fin de hacer tolerable la instalación a los vecinos.

4. Se fomentará la dotación de arbolado en los PU, preferentemente de hoja caduca en las zonas poco soleadas, y siempre de especies que se adapten a las características micro climáticas de la zona.

Art. II.31. Ejecución de las obras de urbanización.

1. Una vez aprobado definitivamente el PU, el promotor del mismo solicitará licencia ante el Ayuntamiento de acuerdo con el

procedimiento previsto en el Título IV. No podrán dar comienzo las obras hasta tanto no exista concesión de la licencia.

2. La concesión de una licencia para ejecutar un PU no implica autorización para la construcción de la edificación a la que sirve. En el caso de que el proyecto presentado sea conjunto para urbanización y edificación, expresará claramente en su presupuesto la parte que corresponde a cada bloque de obras y el Ayuntamiento concederá dos licencias separadas, cada una de ellas tramitada según el procedimiento que le es propio. En este caso, el proyecto conjunto deberá redactarse especificándolo según lo dispuesto para un PU simple. No obstante, en ningún caso podrán ocuparse las obras de edificación sin que previamente se hayan cumplido los requisitos que se fijan en el art. siguiente.

3. Una vez terminadas las obras de urbanización, los servicios técnicos municipales emitirán dictamen que será elevado a la Corporación, la cual acordará, si procede, la recepción provisional de las obras.

4. De dicha recepción se levantará Acta, cuya fecha marcará el inicio del plazo de garantía de las obras, que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses aunque sí superior.

5. Al concluir el plazo de garantía se seguirá el mismo procedimiento descrito para la recepción provisional, y de resultas del mismo se concluirá levantando Acta de Recepción Definitiva, así como de la incorporación al municipio de los servicios de la urbanización. En dicho momento se reintegrará a la entidad promotora de la urbanización la garantía que, como consecuencia de los requisitos exigidos para la concesión de la licencia de urbanización, se hubiese acordado.

Art. III.11. Derechos.

1. Son los establecidos en el art. 13.3 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Art. III.12. Deberes.

1. Son los establecidos en el art. 14 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con mención expresa de la obligatoriedad de costear las obras necesarias para conectar a los distintos Sistemas Generales del Municipio, según se establece en el art. 14.1.2.f.

SECCIÓN 2. VIGENCIA DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS SISTEMAS de ACTUACIÓN.

Art. III.13. Vigencia.

1. Los sistemas de actuación fijados para el desarrollo de los Programas de Ejecución tendrán vigencia en tanto los propietarios

desarrollen los polígonos de acuerdo con las previsiones de las Normas Subsidiarias.

Art. III.14. Modificación Subsidiaria.

1. El incumplimiento de las previsiones podrá provocar la caducidad del sistema de actuación, de manera que se asegure el cumplimiento de las previsiones contenidas en las Normas Subsidiarias.

SECCIÓN 3. MODIFICACIONES CATASTRALES EN ÁREAS APTAS PARA LA URBANIZACIÓN.

Art. III.15. Modificaciones no previstas.

1. Desde el momento de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias quedan prohibidas las parcelaciones en áreas de suelo urbanizable, salvo que sean parcelas agrarias, en este caso se regularán con lo dispuesto en las condiciones de parcelación definidas para el Suelo No Urbanizable.

ANEXO I

DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE

I. SECTOR SAU-I: LA REGALONA.

Ubicado al Noreste de la localidad, cerca de la carretera EX105. Tiene una superficie aproximada de unos 28.307,41 m². La delimitación del sector se recoge en los planos del presente documento y su ámbito es el que se describe.

1.1. Condiciones Regulatoras de la Edificación y Usos.

La clasificación del sector propuesta es la de Urbanizable de uso Industrial en Hilera IH. La definición de este USO y las condiciones regulatoras de la edificación son las que se recogen en el TÍTULO V: CONDICIONES REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN Y USOS de las vigentes NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO.

Se establece una edificabilidad máxima para el Sector de 9.000 m² construidos por Hectárea de superficie bruta.

1.2. Estándares de calidad y cohesión urbanas.

La reserva para dotaciones y aparcamientos serán las establecidas en el art. 74 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

1.3. Condiciones para el desarrollo. Sistemas Locales de Infraestructuras Adscritos.

Con independencia de los Sistemas Locales Adscritos al Sector que se califiquen en el Plan Parcial, se establecen otros sistemas loca-

les compuestos por infraestructuras básicas ubicados especialmente fuera del sector pero que resulta imprescindible ejecutarlos para su desarrollo.

1.3.1. Colector de saneamiento.

El nuevo sector de suelo urbanizable, a pesar de estar muy próximo al límite del suelo urbano, no tiene posibilidad de conexión con la actual red de alcantarillado al ser de muy poca sección, por tanto, necesita la ejecución de un nuevo colector de saneamiento. El nuevo colector discurriría por los márgenes de caminos vecinales y por la vía pública en el interior del municipio. Tendrá una longitud de unos 2.000 m y partirá desde el Sector hasta las proximidades de la Depuradora municipal. En los tramos urbanos, el nuevo colector sustituirá a los colectores existentes, por lo que deberá resolver además las acometidas actuales y dimensionarse con capacidad suficiente para poder acometer la evacuación de aguas pluviales y residuales. Su trazado se recoge en los planos de proyecto.

1.3.2. Abastecimiento de aguas.

Se prevé una acometida a la red de abastecimiento existente más próxima al sector, (justo en el límite del suelo urbano y que discurre paralela a la carretera EX105). Previa redacción del Proyecto de Urbanización será preceptiva consulta al Servicio Municipal de Aguas sobre la presión y caudal de agua en el punto de acometida. En caso de no ser suficiente, se dotará al sector de un aljibe de aguas para garantizar el abastecimiento y correcta presión en cada uno de los puntos de consumo. Por tanto, y con el objeto de garantizar esta dotación, será necesario calificar en el Plan Parcial de Ordenación la porción de suelo necesaria que garantice la construcción de dicho aljibe. Se podrá eximir de la cesión de suelo para esta dotación si en el Plan Parcial de desarrollo se aporta certificación expresa del Servicio Municipal de Aguas garantizando el abastecimiento de agua al sector.

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2007, del Presidente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1206/2006, de 20 de diciembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.057/2006 promovido por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de FERROVIAL AGROMÁN, S.A., siendo